

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 467 Diciembre 4 de 2009

Por el cual se aprueba un parámetro de rampas de generación de La Central Hidroeléctrica Miel I

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 172 de la Ley 142 de 1994, el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución CREG 025 de 1995 y según lo aprobado en la reunión 304 del 4 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO

1.- Que de acuerdo al numeral 6.1 del Código de Operación de la Resolución CREG 025 de 1995, las empresas de generación deben declarar o modificar los parámetros de las unidades de generación por restricciones operativas especiales.

2.- Que en el artículo 1 de la Resolución CREG 009 de 2003 "Por la cual se regulan algunos parámetros técnicos aplicables a los recursos de generación y su declaración en el Mercado de Energía Mayorista", se prevé que: *"Definiciones. Para la interpretación y aplicación de esta Resolución se tendrán en cuenta, además de las establecidas en la Ley 142 de 1994 y en las Resoluciones vigentes de la CREG, las siguientes definiciones:*

Rampa de aumento (UR): Es la máxima energía expresada en (MWh) que un recurso de generación puede aumentar en dos horas consecutivas;

Rampa de disminución (DR): Es la máxima energía expresada en (MWh) que un recurso de generación puede disminuir en dos horas consecutivas; "

3. Que en la misma Resolución CREG 009 de 2003, se definió como responsabilidad del Consejo Nacional de Operación, establecer la metodología y el procedimiento para la determinación de los valores numéricos asociados y los valores UR y DR que permitan modelar las rampas de aumento y disminución de cada recurso de generación térmica.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

4.- Que se hace necesario extender la utilización de modelos de rampas de aumento y disminución para los recursos de generación hidráulicos, debido a circunstancias ambientales y sociales, toda vez que dadas las condiciones y características específicas de algunos embalses, las variaciones de caudales turbinados aguas abajo pueden ocasionar impactos que es necesario prevenir, corregir y mitigar.

5.- Que la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P. considerando que la Resolución CREG 009 de 2003 regula algunos parámetros técnicos aplicables a los recursos de generación y su declaración en el Mercado de Energía Mayorista, hizo la presentación técnica de las rampas de disminución de generación de la Central Miel I y envió el informe respectivo a XM, solicitando su análisis y concepto.

6.- Que la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. hizo la presentación técnica de las rampas de disminución de generación de la Central Miel I, ante el Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas en la reunión No.197 del 10 de noviembre de 2009.

7.- Que el Subcomité Hidrológico y de Plantas Hidráulicas habiendo escuchado a ISAGEN y analizada la sustentación de los procedimientos y resultados, recomendó presentar al Comité de Operación la solicitud de aprobación del parámetro de rampa de generación para la planta hidráulica Miel I.

8.- Que el Subcomité de Estudios Eléctricos en la reunión 168 del 19 de noviembre habiendo escuchado a ISAGEN y a XM, y analizada la no aplicación de la rampa cuando la planta esté prestando el servicio de AGC, recomendó presentar al Comité de Operación la solicitud de aprobación del parámetro de rampa de generación para la planta hidráulica Miel I.

9.- Que en el Comité de Operación en su sesión No.192 del 25 de noviembre de 2009 la empresa ISAGEN S.A. E.S.P hizo la presentación técnica de las rampas de disminución de generación de la central Miel I.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

10. Que XM en la misma reunión, manifestó su concepto favorable en relación con la implementación en el despacho y la operación de esta rampa para la central Miel I.

11. Que el Consejo Nacional de Operación en su reunión 304 del 4 de diciembre de 2009 analizó la situación presentada por parte de ISAGEN respecto a la aprobación de este parámetro para la Central Hidroeléctrica Miel I y,

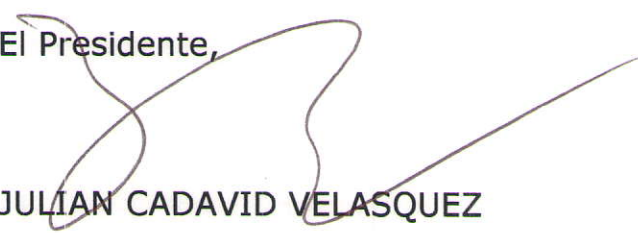
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el parámetro de disminución DR para la Central Hidroeléctrica Miel I.

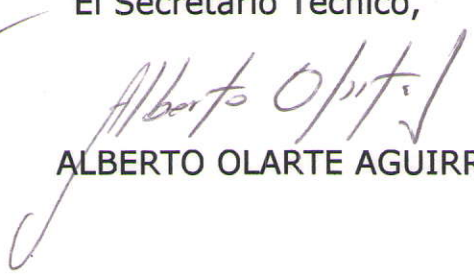
Los valores del parámetro de disminución DR se anexan al presente acuerdo como Anexo 1.

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir del despacho de generación que se programa el día 10 de diciembre de 2009, para el día 11 de diciembre de 2009.

El Presidente,


JULIAN CADAVID VELASQUEZ

El Secretario Técnico,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE